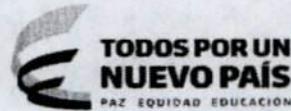




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500936121



Bogotá, 24/08/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS  
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

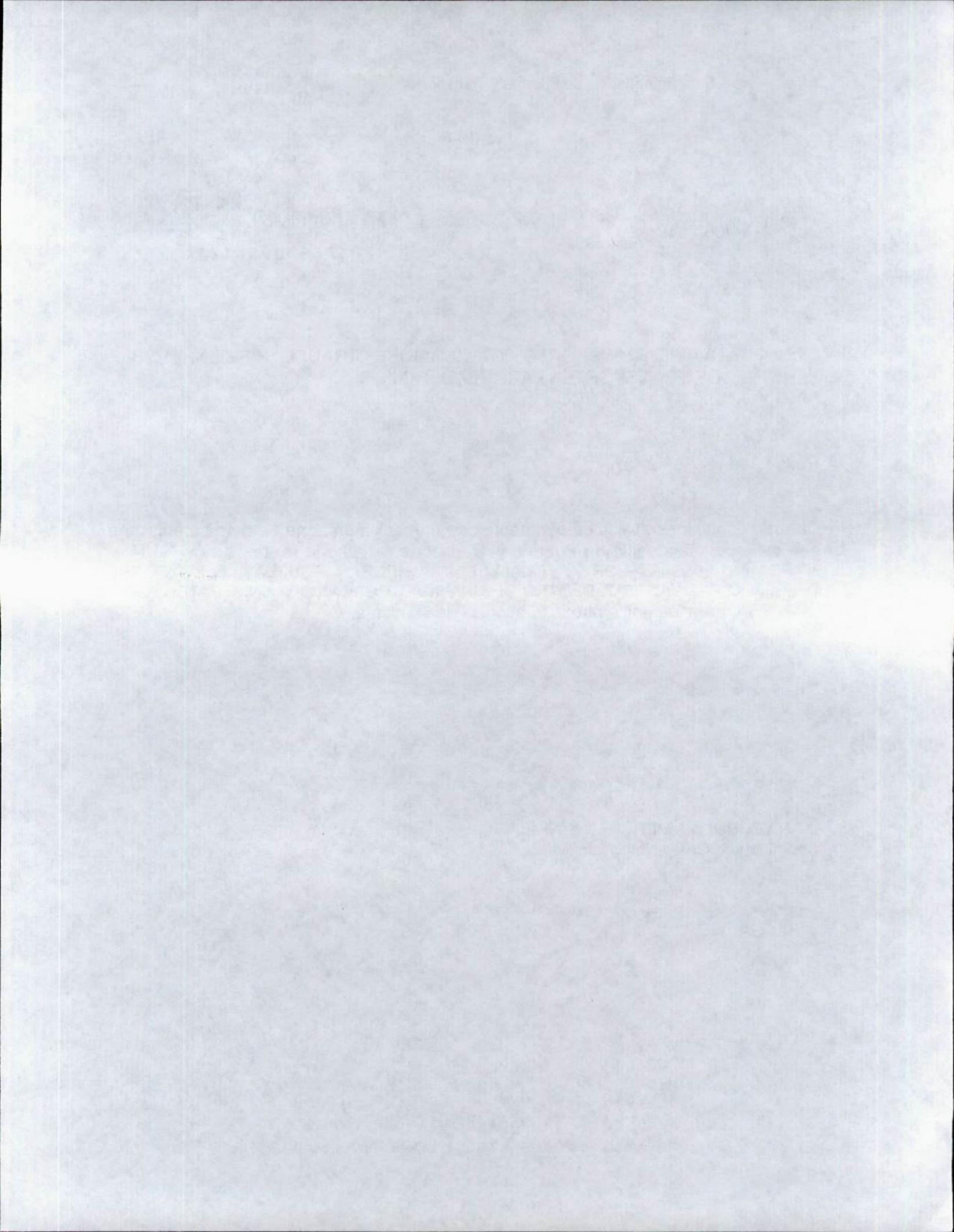
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37458 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37458 del 23 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60452 del 22/11/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 8002373090.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60452 del 22/11/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0043065 del 16/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 31 de enero del 2018.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60452 del 22/11/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 8002373090.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0043065 del 16/04/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>7</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>7</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60452 del 22/11/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 8002373090.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0043065 del 16/04/2017.

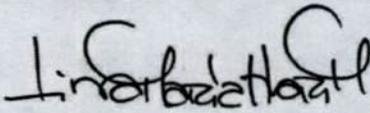
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 8002373090, ubicada en la TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 8002373090, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de información  
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreaalcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio (✓)

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [/Home/CamReclmpReg](#)

> [Estadísticas](#)

## » COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

REGISTRO DE  
ENTIDADES DE  
ECONOMÍA  
SOLIDARIA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TRANSCARIBE EXPRESS
Cámara de comercio	BARRANQUILLA
Identificación	NIT 800237309 - 0

### Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000001013
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171219
Fecha de Matricula	19970827
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N

<https://www2.camarabaq...>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

#### Actividades Económicas

**9499** Actividades de otras asociaciones n.c.p.

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Certificado \(/RM](#)

[codigo\\_camara-07&matric](#)

[Generar Sesión](#)

Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co

[/Manage](#)

[Cambiar Contraseña](#)

[/Manage/ChangePassword](#)

Beneficiario Ley

Acceso Privado

<https://www2.camarabaq...>

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía [Guía \(http://www.rues.org.co/Guia\)](http://www.rues.org.co/Guia)

Cámaras de Comercio  [\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About/\)](/Home/About/)

andreaavcarcel@supertransporte.gov.co



## Información de Contacto

> Inicio  [\(/\)](#)

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

>  [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

>  [\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](#)

[Formatos CAE](#)

>  [\(/Home/FormatosCAE/\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

>  [\(/Home/CamReclmpReg/\)](#)

> Estadísticas

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO

Dirección Comercial Av Circunvalar Cl 110 # 31-77

Teléfono Comercial 03475090

Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO

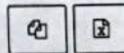
Dirección Fiscal Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla

Teléfono Fiscal 3230061

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

+ COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA SIGI

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

### Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20161122
2017	20171219

## ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

C.C. <b>472</b>		Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha		Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Faltado		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 2		No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside	
DIA		DIA		DIA		DIA		DIA		DIA		DIA	
MES		MES		MES		MES		MES		MES		MES	
AÑO		AÑO		AÑO		AÑO		AÑO		AÑO		AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

*Queda trans. por la Corredora*

HORA \_\_\_\_\_  
NUMERO DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

<b>REMITENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS		Nombre/Razon Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio		Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADO 1	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BARRANQUILLA	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: ATLANTICO	
Código Postal: 11311395		Código Postal: 11311395	
Envío: RA00297557000		Envío: RA00297557000	
Fecha Pre-Admisión: 29/08/2018 14:56:00		Fecha Pre-Admisión: 29/08/2018 14:56:00	
Mn. Transporte Lic de carga: 0200		Mn. Transporte Lic de carga: 0200	
472		472	

